

*Al Capitan General de la Isla de Cuba comunico con esta fecha lo que sigue:*

„Enterado el Rey del memorial que me remitió V. E. con su carta de 21 de Agosto del año próximo pasado, número 225, por el qual Joseph Mastrati, Sargento primero Veterano del Regimiento de Milicias Disciplinadas de Infantería de la Havana, solicita se le abonen para la obcion á premios los cinco años que sirvió en el Fixo de Infantería de la misma plaza, en atencion á que solo medió el intervalo de tres meses desde el dia en que obtuvo su licencia hasta el de su alistamiento en dichas Milicias; se ha dignado S. M. concederle el abono por entero del referido tiempo, procediéndose, por lo que hace al que cuenta en las Milicias, con arreglo á lo resuelto en 29 de Diciembre de 1789, para la propuesta del premio que le corresponda. Y respecto de que así en la citada Real Orden, como en las demas que tratan de este punto, no está decidido el tiempo que debe abonarse de sus servicios al Veterano que pase á servir en las Milicias; ha tenido á bien el Rey resolver por regla general que á todos los individuos que despues de haber servido en Cuerpos Veteranos pasaren á los de Milicias, como no exceda de tres revistas el tiempo de intermision, estando dentro de la Provincia, y de quatro fuera de ella, se les abonen igualmente por entero los años que sirviéron en dichos Cuerpos Veteranos.”

Lo traslado á V. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 15 de Febrero de 1798.

Al Capitan General de la Isla de Cuba comunico con esta fecha lo que sigue:

El Interdicto de R. y del momento que me remite V. M. con su carta de 21 de agosto del año próximo pasado, numero 228, por el qual Joseph Blasquez, degenio de la Veterana del Regimiento de Milicias de San Juan de los Rios de la Havana, solicita se le abone en la cuenta de sueldo los años que sirvio en el Pazo de San Juan de los Rios de la Havana, en atencion a que solo me dio un interdicto de tres meses desde el dia en que oitavo se le dio hasta el de su alistamiento en dichas Milicias; se le abone el tiempo que le abono por el interdicto del referido Interdicto S. M. con el fin de que se le abone en la cuenta de sueldo, por lo que hace al que cuenta en las Milicias, con arreglo de lo resuelto en 29 de Febrero de 1789, para la propuesta del premio que se correspondia. Y respecto de que asi en la citada Real Orden, como en las demas que se han dado en este punto, no se ha dicho el tiempo que debe abonarse de sus servicios de Veterano que para el servir en las Milicias; ha tenido el Sr. de R. y en soler por regla general que a todos los individuos que han servido en el Cuerpo de Veteranos para en la guerra de Milicias, como no excusa de sus servicios el tiempo de interdicto, estarian dentro de la Provincia, y de quanto fuere de ella, se les abone igualmente por entre los años que sirvieron en dichos Cuerpos de Veteranos.

Lo traslado a V. M. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. M. muchos años. Havana 25 de Febrero de 1790.